

PRIMAX COLOMBIA S.A.

DIRECTRICES PARA LA CESIÓN DE CONTRATOS DE SUMINISTRO Y OPERACIÓN PARA ESTACIONES DE SERVICIO CON OBLIGACIÓN DE ABANDERAMIENTO EXCLUSIVO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES

Conforme a lo dispuesto por la Resolución 024 del 6 de marzo de 2020 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, para las cesión de los contratos por medio de los cuales, Primax Colombia S.A. (en adelante LA COMPAÑÍA) suministre combustibles líquidos derivados del petróleo a distribuidores minoristas en estaciones de servicio con obligación de abanderamiento exclusivo, que no correspondan a una integración empresarial con LA COMPAÑÍA (en adelante LOS CONTRATOS), es necesario que se cumpla a cabalidad con los parámetros objetivos establecidos en la presente documento, lo cual se encuentra en conformidad y se regula por la normatividad colombiana vigente aplicable.

Conforme a lo anterior, para que las cesiones de LOS CONTRATOS sean aceptadas por LA COMPAÑÍA es necesario que se cumpla con lo siguiente:

- 1.** La solicitud de cesión debe ser informada por escrito a LA COMPAÑÍA.
- 2.** El cedente y el cesionario deben enviar la documentación, señalada en la presente directriz, para que LA COMPAÑÍA pueda realizar el estudio pertinente.
- 3.** El cesionario debe contar con la resolución de autorización del Ministerio de Minas y Energía o de la autoridad en quien este delegue, para ejercer la actividad de distribuidor minorista, la cual debe ser entregada a LA COMPAÑÍA.
- 4.** Cuando el cesionario sea persona jurídica se deberá aportar el certificado de existencia y representación legal de la sociedad expedido por la Cámara de Comercio correspondiente no mayor a 30 días a la fecha de solicitud.
- 5.** El cesionario debe contar con por lo menos tres (3) años de experiencia, conocimiento y capacidad técnica en el manejo y operación de estaciones de servicio que generen o hayan generado resultados positivos sostenidos, lo cual debe certificar y documentar a LA COMPAÑÍA.
- 6.** El cesionario no debe tener limitaciones legales, estatutarias, administrativas, contractuales o de cualquier otra índole que le impidan asumir los derechos y obligaciones derivados de LOS CONTRATOS.
- 7.** El cesionario debe contar con la solvencia y la capacidad económica suficiente para asumir las obligaciones derivadas de LOS CONTRATOS y para operar la estación de servicio, para lo cual, deberá entregar a LA COMPAÑÍA, la documentación financiera necesaria que den prueba de lo anterior.

- 8.** El cesionario no debe estar reportado negativamente en las centrales de riesgos e información financiera, tales como Datacrédito o cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines.
- 9.** El cesionario deberá notificar por escrito a LA COMPAÑÍA, en caso de ser funcionario público, igualmente cuando sus directores, empleados o agentes, tengan esta calidad.
- 10.** El cesionario, su matriz (es) y/o subordinadas y/o filiales y/o consorciados, sus socios, accionistas, directivos, empleados no deben estar incluido (s) en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior - OFAC - emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo.
- 11.** El cesionario, su matriz (es) y/o subordinadas y/o filiales y/o consorciados, sus socios, accionistas, directivos, empleados no deben estar condenados o declarados responsables por parte de cualquier autoridad competente dentro de Colombia y/o EE UU en cualquier tipo de proceso judicial o administrativo relacionado con la comisión de cualquier conducta, omisión, delito, etc., considerado como fuente de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo dentro de Colombia y/o EE UU.
- 12.** El cesionario, su matriz (es) y/o subordinadas y/o filiales y/o consorciados, sus socios, accionistas, directivos, empleados no deben haber sido declarados inhábiles, impedidos, contar con caducidad o cualquier otra sanción o acto que les impida contratar con el Estado Colombiano.
- 13.** El cesionario o su representante legal en el caso de ser éste una persona jurídica, no deben tener sentencia condenatoria en firme dentro de un proceso penal.
- 14.** Cuando la cesión se efectúe respecto de contratos de suministro, el cesionario debe contar con el documento idóneo que de prueba que tiene la tenencia del inmueble en el cual funciona la estación de servicio durante toda la vigencia del contrato, del cual debe entregar copia a LA COMPAÑÍA.
- 15.** El cesionario no debe presentar retardo y/o mora en el cumplimiento de obligaciones con LA COMPAÑÍA, incluido pero sin limitarse a obligaciones dinerarias.
- 16.** El cesionario debe someterse al estudio y proceso de debida diligencia de LA COMPAÑÍA, y aprobar el mismo.
- 17.** El cesionario no debe haber sido demandado y vencido en juicio por parte de LA COMPAÑÍA.
- 18.** El cesionario no debe haber demandado a LA COMPAÑÍA.

19. El cedente debe responder solidariamente junto con el cesionario por la validez, existencia y cumplimiento del contrato cedido.

20. El cesionario no debe haber sido sancionado en el último año por ninguna autoridad administrativa o judicial respecto a la administración de estaciones de servicio.

21. El cesionario, para iniciar con la operación de la estación de servicio deberá contar con el código SICOM vigente.

PRIMAX COLOMBIA S.A.

Versión 1.0

Fecha de aprobación: Julio 9 de 2020